

INFORME SOLICITUD ABONO DE LA FACTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA ALAIZ COURIER S.L. (C.I.F. B- 31782857), CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PRESTADOS EN LA RED DE BIBLIOTECAS DE NAVARRA DEL 1 AL 24 DE ENERO DE 2023, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2023.

El Servicio de Bibliotecas informa que mediante Resolución 37/2019, de 6 de febrero, de la Directora General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se adjudicó a la empresa Alaiz-Courier el contrato del servicio de logística, recepción, transporte, manipulación y entrega de documentos en las bibliotecas públicas de Navarra para el año 2019 y prorrogable por periodos anuales hasta el 31 de diciembre de 2022.

Previo a la finalización del contrato indicado, se inició un procedimiento de licitación, por procedimiento abierto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos, para un nuevo contrato del servicio de logística. El proceso de licitación, iniciado el 19 de octubre de 2022 finalizó con la Resolución 391/2022, de 29 de diciembre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se adjudica a Alaiz Courier S.L. el contrato de los trabajos de logística: recepción, transporte, manipulación y entrega de documentos en las bibliotecas públicas de Navarra, para el año 2023 y prorrogable por periodos anuales, hasta el 31 de diciembre de 2025, y la firma del nuevo contrato con la empresa adjudicataria (Alaiz Courier) el 24 de enero de 2023.

Debido a que el contrato del servicio de logística para el año 2023 no pudo firmarse a fecha 1 de enero y a que, por las características de este servicio, la labor de envíos no podía verse interrumpida, la empresa Alaiz Courier continuó, a petición del Servicio de Bibliotecas, con los trabajos de logística durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 24 de enero de 2023 y ha presentado factura por los servicios prestados durante este periodo, factura identificada en registro de facturas con el Nº RF 1855323.

Por todo ello nos encontramos con unos servicios prestados y facturados por la empresa Alaiz Courier que no han podido ser abonados. Desde el Servicio de Bibliotecas solicitamos que se adopten cuantas medidas sean necesarias para proceder al abono de la factura RF 1855323 con cargo a la partida A21001 A2400 2239 332200 "Envíos a bibliotecas públicas y depósitos bibliográficos" del presupuesto de gastos del año 2023 o a la que a tal efecto se habilite condicionada a la existencia de crédito suficiente.

Teniendo en cuenta que la disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada desde el Servicio de Bibliotecas se solicita elevar propuesta, a través del Director General de Cultura por la que se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura presentadas por la empresa ALAIZ COURIER S.L. (C.I.F. B31782857), factura con Número RF 1855323 por importe total de 4840,94 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Pamplona a 30 de marzo de 2023

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE BIBLIOTECAS

Asun Maestro Pegenaute

INTERVENCIÓN DELEGADA: Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindiendo de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor).

Ignacio Apezteguía Morentin

Director General de Cultura - Institución Príncipe de Viana
Kultura Zuzendari Nagusia - Vianako Printzea Erakundea
Navarrería, 39
31001 IRUÑA-PAMPLONA
Tel. 848 42 46 07
dg.cultura.ipv@navarra.es

**Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua**

Departamento de Cultura y Deporte
Kultura eta Kirol Departamentua

INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE AUTORICE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA, EL ABONO A LA EMPRESA ALAIZ COURIER S.L., C.I.F. B31782857, DE LA FACTURA EMITIDA POR IMPORTE DE 4.840,94 EUROS, IVA INCLUIDO, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Debido a la trascendencia del servicio de envíos a bibliotecas, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual sea la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

El mismo Tribunal, en su Sentencia 23 de marzo de 2015, explica que la Doctrina del enriquecimiento injusto tiene como finalidad corregir situaciones de total desequilibrio, que originan unos efectos, sin causa, de enriquecimiento (por parte de la Administración, en este caso) y empobrecimiento (en el caso de la empresa prestadora del servicio, en el presente caso), siendo necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que se hayan producido prestaciones por el particular: En este caso, la empresa "ALAIZ COURIER S.L." ha prestado el servicio durante el mes de enero de 2023, con la aceptación de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, aun cuando no existía un contrato administrativo que diera soporte a dicha prestación.

-Que dicha prestación no se deba a la propia iniciativa de la empresa. En este caso, la prestación del servicio no se debe a la propia y exclusiva iniciativa de la empresa, sino que se realiza por encargo de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

-Que la prestación del servicio no revele voluntad maliciosa.

Ignacio Apezteguía Morentin

Director General de Cultura - Institución Príncipe de Viana
Kultura Zuzendari Nagusia - Vianako Printzea Erakundea
Navarrería, 39
31001 IRUÑA-PAMPLONA
Tel. 848 42 46 07
dg.cultura.ipv@navarra.es



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Cultura y Deporte
Kultura eta Kirol Departamentua

-Que tenga su origen en hechos dimanantes de la Administración, que hayan generado razonablemente la creencia de que debía colaborar con dicha Administración. En este caso, se insiste en que la prestación del servicio se realiza por encargo, de conformidad y bajo las instrucciones de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que *“las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen”*. Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura presentada por la empresa ALAIZ COURIER S.L. (C.I.F. B31782857), factura con Número N° RF 1855323 por importe total de 4.840,94 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

Pamplona, a 4 de abril de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA-
INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

Ignacio Apezteguía Morentin

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de abril de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura RF 1855323, correspondiente a los servicios prestados por la empresa Alaiz Courier S.L., CIF B-31782857, durante el mes de enero, por importe total de 4.840,94 euros, IVA incluido.

El Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura RF 1855323, por importe total de 4.840,94 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya

sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, ésta ha emitido, con fecha 3 de marzo del 2023, informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de

Navarra, que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para la aprobación por resolución del abono de la factura 002023, correspondiente al mes de febrero de 2023, por importe total de 33.560,18 euros, IVA incluido, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, el expediente de abono de la factura

RF 1855323, por importe total de 4.840,94 euros, IVA incluido.

2°. Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, al Servicio de Bibliotecas, al Negociado de Gestión Económica, a la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura y Deporte.

Pamplona, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 82/2023, de 19 de abril, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se dispone el abono de 4.840,94 euros para el pago de la factura N° RF 1855323 presentada por la empresa "Alaiz Courier S.L."

"Alaiz Courier S.L." ha presentado factura (N° RF 1855323 por los servicios de logística: envío de documentos entre las bibliotecas públicas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 24 de enero de 2023 por importe total de 4.840,94 euros (IVA incluido), cuyo abono procede en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

RESUELVO:

1°.- Autorizar un gasto y disponer el abono de 4.840,94 euros (IVA incluido), a la empresa "Alaiz Courier S.L.", C.I.F. B31782857, por el servicio prestado según lo señalado en la factura N° RF 1855323.

2°.- Dicho gasto se financiará con cargo a la partida A21001 A2400 2239 332200 "Envíos a bibliotecas públicas y depósitos bibliográficos" del presupuesto de gastos de 2023.

3°.- Trasladar la presente Resolución al Servicio de Bibliotecas y al Negociado de Gestión Económica del Departamento de Cultura y Deporte, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de abril de 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA-
INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

Ignacio Apezteguía Morentin